



**DECRETO 480**

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado  
el 29 de Diciembre de 2011**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.



**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

#### Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”



“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

**TERCERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.
3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
4. Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).
5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
7. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.
8. En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
9. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)



10. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.
11. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.
12. En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.
13. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.
14. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
15. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
16. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
17. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
18. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
19. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

21. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.

22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.

23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 17 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CHUMAYEL	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00
2.	ESPITA	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
3.	HALACHÓ	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00
4.	HUNUCMÁ	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
5.	IZAMAL	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
6.	KOPOMÁ	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00	\$ 600,000.00
7.	MANÍ	\$ 2,800,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,800,000.00
8.	SEYÉ	\$ 1,000,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,000,000.00
9.	TAHMEK	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
10.	TECOH	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
11.	TEMAX	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
12.	TEPAKÁN	\$ 1,965,494.00		\$ 1,965,494.00
13.	TIMUCUY	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
14.	TIZIMÍN	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
15.	YAXCABÁ	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
16.	YAXKUKUL	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00
17.	YOBAIN	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de



los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a las Iniciativas de las leyes de Ingresos de los Municipios de Kopomá, Progreso y Tizimín, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendían cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la Jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 176,201  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006  
Tesis: IV.1o.A. J/8  
Página: 2276

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**



El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hochtún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz,



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 52 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

**DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012; a través de su Tesorería Municipal, por lo que determina las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

### **CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las determinadas en esta Ley.

### **CAPÍTULO II Impuestos**

#### **Sección Primera Impuesto Predial**



**Artículo 6.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	18	20	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	15.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	23	25	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	19	23	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	15.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

DE LA CALLE 17	20	26	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			10.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA		
BRECHA				260.00
CAMINO BLANCO				520.00
CARRETERA				780.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	<b>DE LUJO</b>	\$1,700.00	\$1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	<b>DE PRIMERA</b>	\$1,500.00	\$1,100.00	\$ 730.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
	<b>DE PRIMERA</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>ECONÓMICO</b>	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	<b>COMERCIAL</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

**TARIFA:**

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Quando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 7.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

---

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

culturales.



### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos**

##### **Sección Primera**

##### **Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 5,600.00
b) Expendios de cerveza	\$ 5,600.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 5,600.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
b) Expendios de cerveza	\$ 500.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 500.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 11,500.00
b) Restaurantes Bar	\$ 11,500.00
c) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,500.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y IV de este artículo, se pagará cuota de \$ 1,500.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

- a) Centros nocturnos..... \$ 1,300.00
- b) Cantinas y bares.....\$ 1,300.00
- c) Discotecas y clubes sociales.....\$ 1,300.00
- d) Salones de baile, billar o boliche ..... \$ 1,100.00
- e) Fondas, taquerías, loncherías y similares.....\$ 450.00

**Artículo 11.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios pagarán una cuota por el otorgamiento de \$ 75.00 y por revalidación \$ 45.00.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 57.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 900.00 por día.

**Sección Segunda**

**Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones**



**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Permisos de construcción de particulares:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros	



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
------------------------	--

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML prof.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	--

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

<b>XII.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>XIII.-</b> Certificado de cooperación	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>XIV.-</b> Licencia de uso del suelo	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3.
<b>XVI.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

<b>XVII.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 de Salario Mínimo Vigente .
<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
<b>XIX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía publica

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

**Sección Tercera**

**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por día de servicio por cada elemento	\$ 190.00
<b>II.-</b> Por hora por cada elemento	\$ 20.00
<b>III.-</b> Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,800.00

**Sección Cuarta**



### **Derechos por expedición de Certificados y Constancias**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 17.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 5.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 750.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

### **Sección Quinta**

#### **Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 17.-** Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 265.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 730.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,700.00
IV.- Por servicio de inhumación ó exhumación	\$ 80.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o bóveda	\$ 23.00 m2

### **Sección Sexta**

#### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 60.00.c/u

### **Sección Séptima**

#### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**



**Artículo 19.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 23.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 46.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 46.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 salarios mínimos vigentes en el Estado

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 21.-** Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 10.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
b) Por recolección esporádica	\$ 10.00 por viaje
c) Por recolección periódica	\$ 7.00 diarios

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 38.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 80.00 por viaje



III.- Desechos Industriales ..... \$80.00 por viaje

**Sección Décima**

**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 22.-** Por los derechos por los servicios por supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se causarán de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
a) Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza	\$ 17.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza	\$ 17.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00por cabeza	\$ 12.00 por cabeza

**CAPÍTULO IV**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 23.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**

**De los Productos**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo del Ayuntamiento, en cada caso.



II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 57.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37.00 por día.

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI Aprovechamientos**

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan



la infracción establecida en la fracción VI.

- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

**III.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito



fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, que corresponda.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 29.-** El Municipio de Mayapán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 30.-** El Municipio de Mayapán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**



### De los Ingresos a Recibir

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de impuestos, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$	8,850.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	4,245.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$	4,355.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$</b>	<b>17,450.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de derechos, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$	4,200.00
II.- Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones.	\$	0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	3,100.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$	4,355.00
V.- Derechos por Servicios en Panteones	\$	4,355.00
VI.- Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,100.00
VII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	15,700.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia	\$	3,200.00
X.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	3,100.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>41,110.00</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2012 en concepto de contribuciones especiales por mejoras, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	4,120.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	4,120.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$</b>	<b>8,240.00</b>

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de productos, son los siguientes:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

I.- Derivados de bienes inmuebles	\$	1,100.00
II.- Derivados de bienes muebles	\$	1,100.00
III.- Productos financieros	\$	4,300.00
IV.- Otros productos	\$	3,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$</b>	<b>9,500.00</b>

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	5,200.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	800.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	800.00
IV.- Cesiones	\$	800.00
V.- Herencias	\$	900.00
VI.- Legados	\$	1,000.00
VII.- Donaciones	\$	5,000.00
VIII.- Adjudicaciones judiciales	\$	1,000.00
IX.- Adjudicaciones administrativas	\$	1,000.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$	5,000.00
XI.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$	2,000.00
XII.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	2,000.00
XIII.- Aprovechamientos diversos	\$	13,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>38,500.00</b>

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de participaciones, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$	8,400,623.07
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>8,400,623.07</b>

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	5'062,063.73
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'438,097.88



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 6'500,161.61</b>
-------------------------------	------------------------

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de ingresos extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a participaciones y aportaciones	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 39.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2012, asciende a la suma de \$ **15'015,584.68**.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.-**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

**SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**